

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1080

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 16 OCT 2015

Acta de Control SUTRAN N° 0110193170 de fecha 02 de Abril de 2015, Informe N° 2888-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 01 de Octubre de 2015, Informe N° 1405-2015/GRP-440010-440011 de fecha 07 de Octubre de 2015, y demás actuados en treinta y siete (37) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en numeral 118.1.1 del artículo 118° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento sancionador mediante la imposición del Acta de Control SUTRAN N° 0110193170 de fecha 02 de abril de 2015 en que inspectores de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) contando con el apoyo de la PNP, realizó operativo de control en el sector la Campana Talara, interviniendo al vehículo con placa de rodaje P1Q-551, cuando cubría la ruta Piura - Máncora, el cual es propiedad de la E.T SERVITOURS SRL y era conducido por el señor RUBEN RAMOS HUARCAYA, detectándose la comisión del incumplimiento del CÓDIGO C.4 b) del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", incumplimiento calificado como grave y sancionable con suspensión de la autorización por noventa (90) días para prestar el servicio de transporte terrestre. Se deja constancia que el vehículo no contaba con Certificado de Inspección Técnica Vehicular, se encontraba realizando el servicio de transporte turístico de pasajeros, transportando a tres (03) pasajeros.

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente a los infractores cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada; la Unidad de Registro y Fiscalización procedió a notificar el Acta de Control SUTRAN N° 0110193170 a través del Oficio N° 599-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 02 de junio de 2015, el mismo que ha sido recepcionado por Tatiana Marchena Carmen identificada con DNI N° 46605823 quien señaló ser Secretaria de la Empresa notificada, conforme al cargo de recepción que obra a folios diecinueve (19) del presente Expediente administrativo.

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N°

1080

-2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

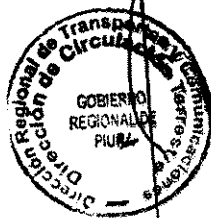
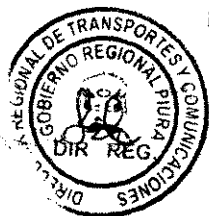
Piura, 16 OCT 2015

Que, mediante escrito con registro N° 05551 de fecha 10 de junio de 2015 la Empresa **SERVITOURS SRL** debidamente representada por su Gerente General Nilton Max Yovera Morante identificado con DNI N° 16662981 presenta documento de descargo en el que solicita el no inicio del procedimiento administrativo sancionador al aportar medios probatorios que demuestran la corrección del incumplimiento del **CÓDIGO C.4 b)** del Art. 41.1.3.2 del Reglamento, al presentar copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular vigente N° 49-0000015322-2015 del vehículo con placa de rodaje **P1Q-551** de fecha 06 de abril de 2015.

Que, vistos los actuados, se tiene que de acuerdo a la Consulta Vehicular efectuada en SUNARP de fecha 15 de mayo de 2015 el vehículo con placa de rodaje **P1Q-551** es propiedad de la Empresa **SERVITOURS SRL**.

Que, mediante Acta de Control N° 0110193170 de fecha 02 de abril de 2015 en operativo de control realizado por inspectores de SUTRAN detecta que el vehículo con placa de rodaje **P1Q-551** no cuenta con el respectivo Certificado de Inspección Técnica Vehicular al mismo tiempo se encontraba transportando a 03 pasajeros incurriendo la Empresa **SERVITOURS SRL** en el incumplimiento al **CÓDIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009- MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda".

Que, evaluados los actuados, la Empresa **SERVITOURS SRL** presenta su documento de descargo con registro N° 05551 de fecha 10 de junio de 2015, del análisis de los descargos y evaluación realizada a los actuados es preciso indicar que el señor **NILTON MAX YOVERA MORANTE**, Gerente de la Empresa **SERVITOURS SRL**, ha cumplido en el presente procedimiento administrativo sancionador con acreditar ante la autoridad administrativa, que el vehículo intervenido con placa de rodaje **P1Q-551** se encuentra en buenas condiciones de operatividad para prestar el servicio de transporte turístico bajo la modalidad traslado, visita local, excursión, gira y circuito y demostrar así que ha corregido el incumplimiento imputado a su representada de **CODIGO C.4 b) Art. 41.1.3.2** del D.S. N° 017-2009-MTC, puesto que de la copia del Certificado de Inspección Técnica Vehicular N° TG- 49-00015322 de fecha 06 de abril de 2015 expedido por CITV - REVIPLUS, que anexa como medio probatorio, se observa que el resultado de la inspección técnica realizada al referido vehículo es de Aprobado; en vista de lo cual, debe procederse al archivo del procedimiento administrativo sancionador, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 103 del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **1080** -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, **16 OCT 2015**

Que, por tales consideraciones procede la expedición de la Resolución de Archivo conforme a lo señalado en el artículo 127° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional N° 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR LOS ACTUADOS a la Empresa **SERVITOURS SRL**, al haber cumplido con corregir el incumplimiento del **CODIGO C.4 b)** del Anexo 1 del D.S. N° 017-2009-MTC modificado por D.S. N° 033-2011-MTC y D.S. N° 003-2012-MTC por faltar a la obligación exigida en el Art. 41.1.3.2 del D.S. N° 017-2009-MTC, consistente en "utilizar vehículos que hayan aprobado la Inspección Técnica Vehicular, cuando corresponda", de conformidad a lo expuesto la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la Empresa **SERVITOURS SRL**, en su domicilio sito en la Av. Córpac N° 212 Int. 1 (stand N° 4 interior del Aeropuerto Cap FAP Guillermo Concha Iberico) – Castilla - Piura; en conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO TERCERO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal y Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. **JAI ME YSAAC SAAVEDRA DIEZ**
Director Regional